

Título: Reflexiones sobre los "cacerolazos"

Autor: Cassagne, Juan Carlos

Publicado en: LA LEY2002-C, 1398

Cita: TR LALEY AR/DOC/16955/2001

1. En un principio, el primer "cacerolazo" surgió como reacción espontánea y pacífica de protesta de un sector de la población que expresó su fastidio por el llamado "corralito financiero" y es del caso preguntarse si se trata de un mecanismo legítimo, justo y conveniente para zanjar nuestros desacuerdos con los gobiernos de turno.

2. Algunos predicen su justificación con el argumento que los "cacerolazos" traducen el ejercicio de la democracia participativa y que prohibirlos o incriminarlos implicaría violar el sistema axiológico del estado democrático cuyo eje descansa en la protección de las libertades.

3. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la libertad, aún siendo el eje principal de los derechos que consagra la Constitución, no implica un derecho absoluto sino relativo, en cuanto su ejercicio puede precisarse encuadrarse en las leyes que los reglamentan (art. 14, Constitución Nacional). Esa relatividad implica, por otro lado, que el goce de este derecho fundamental por parte de un grupo de ciudadanos no debe llevarse a cabo al extremo de violar otros derechos humanos básicos que hacen a la dignidad de las personas. Como dijo Alberdi, la libertad de cada hombre termina donde empieza la de su semejante.

4. Los "cacerolazos" no son manifestaciones totalmente asépticas, aunque se encuadren bajo el manto protector del derecho de reunión. Son aglomeraciones que pueden afectar desde el derecho a transitar o circular libremente por los espacios públicos (calles y plazas) hasta los derechos que tienen todos los ciudadanos a la tranquilidad y a no tener que soportar ruidos molestos. En otros supuestos, la paradoja es que ciertos personajes corruptos, que suelen no dar la cara, organizan piquetes a sueldo para atacar a los que se oponen a sus siniestros designios.

5. Cuando esas movilizaciones provocan daños en las personas o en los bienes, el Estado tiene el deber de accionar los mecanismos de defensa correspondientes. Desde luego que la utilización de estos mecanismos que autorizan el uso de la fuerza pública, debe realizarse en forma razonable y prudente, sin peligro para la vida de las personas que participan en las manifestaciones de protesta.

En cualquier caso, el establecimiento de reglas mínimas para la convivencia en una sociedad civilizada no justifica que los ciudadanos estén obligados a consentir los malos gobiernos ya que, en una democracia representativa (art. 22, Constitución Nacional), el remedio correctivo se encuentra en el libre ejercicio del voto popular que permite la renovación periódica de los gobernantes y legisladores. Si lo que se cuestiona, básicamente, son las leyes que han creado el marco normativo que ha hecho posible la violación del derecho de usar y disponer de la propiedad sería quizás más justo que los ciudadanos canalizaran sus protestas ante el Congreso, en forma ordenada y pacífica, habida cuenta que constituye el ámbito natural de la democracia representativa en la que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes.

La solución al problema que plantea la movilización permanente de distintos sectores de la sociedad pasa por la reglamentación del derecho de reunión a través de una ley del Congreso, que es el único instrumento idóneo para armonizar los valores y derechos en juego y mandar o prohibir determinadas conductas (art. 19, Constitución Nacional). Hasta que ello ocurra, el dique de contención para combatir los excesos parece estar sólo en un Código Penal que pocas veces se aplica y en la prudencia de las autoridades para impedir los excesos que desnaturalizan las libertades de los ciudadanos.